

ESTATUTO SOCIAL ASOCIACIÓN CIVIL DE PROFESIONALES DE LA ENSEÑANZA DEL SKI Y SNOWBOARD INDEPENDIENTES.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN. OBJETO

Art. 1: Con la denominación de Asociación Civil de Profesionales de la Enseñanza del Ski y Snowboard Independientes (A.C.P.E.S.S.I.) se constituyó el día 9 de octubre de 2008 una asociación civil sin fines de lucro, estableciendo su domicilio legal en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, Argentina.

Art. 2: Objeto. La Asociación tendrá como objeto gestionar, realizar y concretar cualquier acción en beneficio de la profesión de los asociados, como por ejemplo y al solo efecto enunciativo,

- I. Representar a los asociados en la adquisición de bienes propios para el ejercicio de la profesión (al solo efecto enunciativo sito los siguientes ejemplos: equipos de ski, equipos de snowboard, camperas, tablas etc.);
- II. Elaborar reglamentos de convivencia, de ejercicio de la profesión y de cortesía;
- III. Promover relaciones con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras a fines;
- IV. Defender y representar los derechos e intereses de los asociados en relación a la adquisición de seguros de responsabilidad civil y accidentes personales; adquisición de pases de ski, reglamentación de las actividades;
- V. Informar todo lo relacionado a la actividad a los asociados; etc...

Quedan excluidas en el seno de esta Asociación toda cuestión de índole política y/o religiosa y/o sindical y/o gremial.

TITULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIETARIOS.

Art. 3: La asociación tiene la más amplia capacidad para adquirir derechos, bienes muebles e inmuebles, semovientes y contraer obligaciones y para realizar cualquier tipo de acto jurídico que directa o indirectamente sirva al cumplimiento de su objeto social. En particular siendo esta enunciación no taxativa, la asociación podrá adquirir, enajenar, disponer o gravar toda clase de bienes muebles, e inmuebles y contraer obligaciones por cualquier título jurídico, celebrar toda clase de operaciones con cualquier clase de personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, nacionales o extranjeras. Podrá operar con toda clase de entidades bancarias o financieras del país o del exterior, tanto oficiales o privadas, con o sin garantía real o de cualquier naturaleza; concertar concesiones públicas o privadas, incluso con el Estado Nacional, las Provincias o Municipalidades, y celebrar los contratos derivados de las mismas; recibir legados, donaciones y contribuciones; recibir y dar bienes en pago; efectuar donaciones; estar en juicio como actora, demandada o en cualquier otro carácter; formular denuncias o entablar querellas; comprometer en árbitros o amigables componedores y someterse a la jurisdicción arbitral; celebrar cualquier otro acto u operación vinculados a los objetivos societarios y a los medios previstos para su

logro. Cualquier acto jurídico referido a la disposición de Bienes Inmuebles requerirá de una Asamblea Extraordinaria previa.

Art. 4: El Patrimonio de la asociación se compone por a) Las contribuciones ordinarias o extraordinarias que realicen los Asociados las que serán fijadas por la Asamblea de asociados; b) Los aportes que por diversos motivos hagan instituciones públicas o privadas; c) El producido de los beneficios de donaciones, legados, subvenciones que se le otorguen, eventos, y de cualquier otro origen que pueda tener por distintos conceptos y lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.

TITULO III. ASOCIADOS, CATEGORÍAS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Art. 5: Se establecen las siguientes categorías de Asociados: **Activos** que serán aquellos que abonen la correspondiente cuota y que gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las asambleas y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en este estatuto. **Vitalicios** serán aquellos que alcancen los quince años ininterrumpidos de antigüedad en la asociación y que siguen manteniendo todos sus beneficios una vez concedida dicha calidad y no abonaran mas la cuota social. **Honorarios** serán aquellos que adquieran su carácter de socio Honorario con invitación previa aprobada por la Asamblea, que tendrán voz y voto.

Art. 6: A los efectos de la admisión de Asociados se requiere que: a) acrediten nivel 3 reconocido por AADIDES (Asociación Argentina de Instructores de Esquí y Snowboard, y/o ISIA (International Ski Instructor Associator) y/o IND (Instituto Nacional del Deportes) para la enseñanza del ski o el snowboard; b) ser residente en el país. Si es extranjero deberá contar con un mínimo de tres años de residencia en el país; c) presentar una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: datos personales, currículum vitae y título habilitante como instructor independiente. La admisión será sometida a la Comisión Directiva quien decidirá su incorporación o rechazo teniendo en consideración los fines integradores de la asociación y en miras del bien común que constituye el objeto de la misma. El rechazo de la solicitud de asociación podrá ser efectuado sin necesidad de expresión de causa, en caso de ser solicitada por el postulante, se le expresará la causa de la misma.

Art. 7: Son obligaciones de los Asociados: 1) Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones que para su mejor cumplimiento dicte la Comisión Directiva y las resoluciones de los órganos de la Asociación en los ámbitos de sus respectivas competencias; 2) Comunicar a la Asociación cualquier modificación de su estado o situación jurídica que dificulte o haga imposible la continuación de su relación con la Asociación 3) Abonar puntualmente las cuotas sociales que sean impuestas por la Asamblea. En caso de no abonar tres cuotas consecutivas, el asociado será notificado a efectos de regularizar su situación con la Tesorería dentro del plazo de 30 días de la notificación, caso contrario, la Comisión Directiva podrá declarar su cesantía como asociado moroso. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia, expulsión, cese de la actividad comercial. 4) Asistir regularmente a las reuniones a las que sean citados, por sí o por intermedio de representantes legales 5) Los asociados perderán su condición de tales cuando hubiesen dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto.

Art. 8: Los Asociados tienen los siguientes derechos, de acuerdo a su categoría: a) **ACTIVOS:** 1) Tendrán voz y voto tanto en la Comisión Directiva como en las Asambleas; 2) Podrán elegir y ser elegidos tanto en los cargos electivos de la Asociación como en cualquier otra función que se designe; 3) Podrán utilizar los servicios que presta la institución; 4) Podrán peticionar a las autoridades de la misma; 5) Podrán tomar parte, por medio de sus representantes de las Comisiones Internas de trabajo; b) **VITALICIOS:** 1) Tendrán voz y voto; 2) Podrán elegir y ser elegidos tanto para los cargos electivos de la Asociación como en cualquier otra función que se designe; 3) podrán utilizar los servicios que presta la institución; **HONORARIOS:** 1) Tendrán voz y voto; 2) Podrán integrar las Comisiones Internas de Trabajo cuando sean debidamente citados; 3) Podrán utilizar los servicios que presta la institución.

TÍTULO IV. COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 9: De la Comisión Directiva: La Administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de seis (6) miembros titulares, elegidos entre los Asociados Activos que se encuentren al día con las cuotas sociales que fije la Asamblea y que desempeñarán los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y un suplente vocal. El mandato de los mismos será de 2 ejercicios, pudiendo ser reelegidos. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado por la Asamblea, sin que medien restricciones al ejercicio de este derecho. Ninguno de los miembros percibirá suma alguna en carácter de sueldo ni tampoco ningún tipo de ventaja por desempeñar dichos cargos.

Art. 10: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, decidiendo la interpretación en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas; d) Proponer altas o bajas de Asociados; e) Nombrar los empleados que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, fijarles sueldo y determinar sus obligaciones; f) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones ya sea con una amonestación, suspensión o despido, ad-referéndum de la siguiente reunión de la Asamblea; g) Presentar a la Asamblea el Balance General, Estado de Resultados, Inventario, Memoria, notas y anexos contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los Asociados con una anticipación de 10/15 días a la celebración de la Asamblea; h) Dictar las reglamentaciones internas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación, las que deberán someterse a consideración de la Asamblea; i) Realizar los actos que especifican el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, para los cuales será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

Art. 11: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por mayoría absoluta por los Asociados con voz y voto, por sistema de listas completas de candidatos, que deberán presentarse a la Comisión Directiva para su oficialización, con una anticipación mínima de siete (7) días corridos a la fecha fijada para la Asamblea.

Art. 12: Ningún Asociado podrá ocupar más de un (1) cargo en la Comisión Directiva.-

Art. 13: El presidente en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad será reemplazado por el vicepresidente, mientras dure el impedimento o hasta la finalización del mandato. Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad, habiéndose incorporado los suplentes, se deberá convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días corridos a la ocurrencia de tal hecho, a los fines de recomponer el órgano. En caso de acefalía total, se procederá de igual manera, siendo el titular de la Comisión Revisora quien la convoque.

Art. 14: La Comisión Directiva se reunirá mensualmente, como mínimo, citada por el Presidente, su reemplazante o a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los cinco (5) días de efectuada la misma. La citación realizada por cualquiera de los mencionados, deberá realizarse con una antelación de dos (2) días a la fecha determinada para la sesión. Las reuniones serán celebradas válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose el voto de la mayoría de los presentes para la aprobación de los temas del orden del día.

Art. 15: El presidente o vicepresidente cuando lo reemplace tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Convocar a sesión a la Comisión Directiva; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva, contando con doble voto solamente en caso de empate; d) Firmar conjuntamente con el Secretario toda la correspondencia y documentación de la Asociación, e) Controlar conjuntamente con el Tesorero que los fondos societarios sean invertidos siguiendo las pautas aprobadas por la Asamblea; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Presidir las Asambleas; h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las Asambleas.

Art. 16: Del Secretario: El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Primer Vocal titular tienen las siguientes atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las Actas respectivas, las que asentará en el Libro correspondiente y firmará junto con el Presidente y los asociados designados al efecto, en el caso de las Asambleas, o los miembros presentes en el caso de la Comisión Directiva; b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas; d) Convocar a sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto en el art. 19 de este estatuto. En caso de ausencia será reemplazado por uno de los vocales.

Art. 17: Del Tesorero: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el segundo Vocal Titular tienen los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Percibir la cuota de ingreso y las cuotas mensuales ordinarias o extraordinarias que fije la Asociación, así como toda otro aporte y llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de

Asociados; c) Llevar los libros de Contabilidad y registros al día; d) Presentar a la Comisión Directiva un informe mensual sobre el origen y aplicación de fondos, Estado de Morosidad de la Cartera y preparar anualmente el Balance General y Estado de Resultados, Inventario y Memoria que, previa aprobación de la Comisión Directiva, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar los recibos y demás comprobantes de Tesorería, efectuando los pagos aprobados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del presidente con el Secretario y/o el Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva, el Consejo o a la Comisión Revisora de Cuentas cada vez que éstos lo exijan o bien efectuando informes periódicos; h) Efectuar la cobranza de los deudores. En caso de ausencias será reemplazado en sus funciones por uno de los vocales.

Art. 18: De los Vocales y en su caso de renuncia fallecimiento, ausencia o enfermedad, el vocal suplente tiene los deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas con voz y voto; b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva le confíe; c) En caso de vacancia del secretario o tesorero, será el reemplazo directo. Los Vocales Suplentes podrán: a) formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones determinadas en este estatuto y b) concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Art. 19: La Comisión Revisora será el órgano de fiscalización de la Asociación, integrado por uno a un miembro titular con el cargo de Revisores de Cuentas y un miembro suplente, el mandato es por un ejercicio. Serán elegidos por la Asamblea y tendrán las siguientes atribuciones y deberes: 1) Vigilar y controlar la gestión económica financiera, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad y examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses, informando a la Comisión Directiva cualquier irregularidad detectada; 2) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente; 3) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie; 4) Verificar el cumplimiento de las leyes estatutos y reglamentos; 5) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, notas y anexos presentados por la Comisión Directiva, 6) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo; 7) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad administrativa de la Asociación.

TÍTULO V. ASAMBLEAS.

Art. 20: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 31 de julio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión

Revisora de Cuentas; b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, c) Fijar la cuota social y la cuota de ingreso así como las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva; d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 21: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo considere necesario o cuando el 20% de los asociados con derecho a voto así lo requieran. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días hábiles y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días corridos, y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina la Ley 3827/04 y Decreto Reglamentario 725/07.

Art. 22: Las Asambleas se publicarán en el Boletín Oficial y/o en un de difusión local, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la Asamblea. La convocatoria deberá mencionar el orden del día. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Art. 23: Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma de Estatutos o de disolución social, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Asociados con derecho a voto.

Art. 24: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo que se fije una mayoría diferente en este estatuto. Ningún Asociado Activo podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Art. 25: Al iniciarse la convocatoria a asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponer reclamaciones hasta 48 hs antes de la asamblea.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN.-

Art. 26: La disolución de la Asociación por la Asamblea, sólo podrá tener lugar cuando sea aceptada por las tres cuartas partes de sus Asociados presentes, siempre y cuando no haya un grupo suficiente de asociados dispuestos a mantenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de Asociados con voz y voto que la Asamblea designe. Una vez abonadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a donación al Hospital Ramón Carrillo de San Carlos de Bariloche.